

En la Ciudad de Alcoy a 28 de Junio de 1935 reunidos Antonio Montava Miró y Eliseo Montaner Pastor, provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente dicen:

- 1.º El Antonio Montava se obliga a dar piezas paratejer a Eliseo Montaner en las condiciones que se especifican en este contrato.
- 2.º Antonio Montava pagará a Eliseo Montaner por las piezas que este teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 Noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la sociedad La Primitiva, más un 15 p% de aumento sobre todos ellos.
- 3.º De lo que tenga que pagar Antonio Montava a Eliseo Montaner se descontará el importe de pasar cada pieza.
- 4.º Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratos, cuando llegue la época de hacerlos, los que tengan que regir.
- 5.º En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará a Eliseo Montaner obrero o dependiente de Antonio Montava.
- 6.º Eliseo Montaner cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle Antonio Montava en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.
- 7.º Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que les convenga, avisando anticipadamente al otro con un palzo de ocho días.

Y para que así conste firman este convenio por duplicado en

Alcoy a 28 de Junio de 1935
Eliseo Montaner Pastor
Ant. Montava Miró